

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

2687

tuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: Hermanos Alcazar, C.B.
(E19141092).

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Doméstico, ganadero (explotación avícola).

ACUÍFERO DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: La Alcarria (ES030MSBT030.008).

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 10.800.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 1.438.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,64.

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	COORDENADAS	
					X*	Y*
1	Mondéjar	Guadalajara	19	130	489.831	4.465.534

* Datum: ED50, Huso

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Mondéjar	Guadalajara	19	130, 132 y 197

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Mondéjar, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta - CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C-0208/2014 (Ref. Alberca 491/2014).

En Madrid a 11 de junio de 2015.- El Jefe de Sección Técnica, Pablo Carralón del Cerro.

2862

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Anuncio de licitación del contrato de servicio de comedor y cocina en la Residencia de Estudiantes del Complejo Príncipe Felipe.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo: Diputación Provincial de Guadalajara.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Obtención de documentación e información:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Teléfono: 949 88 75 66.

Telefax: 949 88 75 63.

Correo electrónico: cyague@dguadalajara.es.

Dirección de internet del perfil del contratante: www.dguadalajara.es.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Número de expediente: Ser. 13/15.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Servicios.

Descripción: Servicio de comedor y cocina en la Residencia de Estudiantes del Complejo Príncipe Felipe.

Lugar de ejecución: Guadalajara.

Plazo de ejecución: Un año a partir del día 5 de octubre de 2015, inclusive.

Admisión de prórroga: Sí.

3. Tramitación y procedimiento:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Mejor oferta económica, 55 puntos; mejoras en la prestación del servicio, 45 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 501.179,20 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- Precio menú normal por persona/día: 9,59 euros.

- Precio menú especial por persona/día: 11,16 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 12.514,48 euros.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo M, Subgrupo 6, Categoría B.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural inclusive a partir del siguiente a la publica-

ción del anuncio de licitación. Hasta las 14:00 horas.

Modalidad de presentación: Sobre cerrado.

Lugar de presentación:

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Dirección electrónica: cyague@dguadalajara.es.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de ofertas:

Descripción: Acto público.

Dirección: Casa Palacio Provincial. Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Fecha y hora: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 13:00 horas.

10. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

12. Otras informaciones: Las compulsas y bastantes de documentación se realizarán únicamente hasta dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara, 23 de julio de 2015.– La Diputada Delegada de Economía y Hacienda, Ana Guarinos López.

2848

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE N.º 18/2015 AL PRESUPUESTO GENERAL

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito número 18 al Presupuesto general de 2015, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión celebrada el día 24 de julio de 2015.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General de la Diputación Provincial.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Diputación en Pleno.

Guadalajara a 24 de julio de 2015.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

2870

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

SECCIÓN PRIMERA RENTAS

EDICTO

Aprobada las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de mayo y junio 2015, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2015.

Del 5 de agosto de 2015 al 5 de octubre de 2015.

Fecha de cargo en cuenta: 7 de septiembre de 2015.

Horario de ingreso: De 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que

se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

Entidades colaboradoras:

Ibercaja, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Banco de Castilla-La Mancha, Bankia, La Caixa, Abanca, Caja Rural Castilla-La Mancha, BBVA, Banco Santander y Banco Sabadell.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad gestora La Caixa para solicitarlos.

Guadalajara, 24 de julio de 2015.— El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

2868

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

SECCIÓN PRIMERA RENTAS

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa al Precio Público de Participación Económica de los usuarios por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de junio del ejercicio 2015, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General

Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario del Precio Público de Participación Económica de los usuarios por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de junio de 2015.

Del 5 de agosto de 2015 al 5 de septiembre de 2015.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio Reducido del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

Entidades colaboradoras:

Ibercaja, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Banco de Castilla-La Mancha, Bankia, La Caixa, Abanca, Caja Rural Castilla-La Mancha, BBVA, Banco Santander y Banco Sabadell.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad gestora La Caixa para solicitarlos.

Guadalajara, 24 de julio de 2015.— El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

2869

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

SECCIÓN PRIMERA RENTAS

EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del segundo trimestre del ejercicio 2015, queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario de las Tasas por Prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado del segundo trimestre del ejercicio 2015:

Del 5 de agosto de 2015 al 5 de octubre de 2015.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Guadalajara, 24 de julio de 2015.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

2688

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

El Pleno, en sesión celebrada el pasado 2 de julio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo en relación con las dedicaciones parciales en el Ayuntamiento de Quer:

- PRIMERO. Determinar que los cargos de:
- Concejala Delegada de Mujer e Infraestructuras.
 - Concejal Delegado de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo.

Realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial y debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de las siguientes horas semanales:

Puesto	Porcentaje sobre la jornada completa	Número de horas de presencia efectiva a la semana
Concejala Delegada de Mujer e Infraestructuras	74%	28 horas
Concejal Delegado de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo	74%	28 horas

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Concejala Delegada de Mujer e Infraestructuras percibirá una retribución anual bruta de 22.000 €.

- El cargo de Concejal Delegado de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo percibirá una retribución anual bruta de 22.000 €.

Quer a 8 de julio de 2015.– El Alcalde, José Miguel Benítez Moreno.

2695

acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2015 financiado con cargo al remanente de Tesorería en la modalidad de suplemento de crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Quer, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 2015,

Presupuesto de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Programa	Económica		
	Cap. art. concepto		
453	631.02	Reforma Plaza Mayor Quer	17.000,00
		TOTAL GASTOS	17.000,00

Presupuesto de ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
Económica		
Cap. art. concepto		
870.00	Aplicación para la financiación de gastos generales	17.000,00
	TOTAL INGRESOS	17.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quer a 9 de julio de 2015.– El Alcalde, José Miguel Benítez Moreno.

2690

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Castilforte

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido

el día 13 de junio de 2015, a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,

RESUELVO

PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde de esta Corporación a D. Ángel Raúl Cristóbal Gil.

SEGUNDO. Designar como Tesorero de esta Corporación a D. Ángel Embid Calvo.

TERCERO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Juan Antonio Embid Calvo, en Castilforte a 18 de junio de 2015; de lo que, como Secretaria, doy fe.

Ante mí, la Secretaria, María de Gádor Matilla Vaca, el Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo.

2691

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Miñosa

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Que, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, efectúo los siguientes nombramientos:

1.º Teniente de Alcalde: D. Manuel Fernández de Francisco.

2.º Teniente de Alcalde: D.ª M.ª Elena Blázquez Sánchez.

Sustituirán, por este orden, en la totalidad de sus funciones al Alcalde en casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Para su conocimiento general, se expondrá en el tablón de anuncios por espacio de un mes.

Se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

La Miñosa, 13 julio de 2015.– El Alcalde, Julio Cuenca Esteban.

2692

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Campillo de Ranas

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de Locales Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Campillo de Ranas a 14 de julio de 2015.– El Alcalde, Francisco Maroto García.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES

Exposición de motivos.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales, asociaciones y ciudadanos individuales una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela, a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que los que los ocupen en ese momento puedan tener.

Título I: Disposiciones generales

Art. 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente ordenanza, regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o perma-

nente, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Esta cesión podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas, que tengan necesidad de un local para realizar actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio. La cesión del local para la realización de actividades con fines lucrativos, se concederá a personas física o jurídica solicitante, previa presentación de instancia general y posterior estudio por parte del Ilustre Ayuntamiento de Campillo de Ranas.

2.- A los efectos de lo regulado en esta ordenanza, se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986 que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

Título II. Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones

Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración

Art. 3.- Locales y horarios.

3.1- Locales que se ceden.

El Ayuntamiento de Campillo de Ranas acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.

Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.

3.2- Horarios.

El horario de los centros abiertos al público en general, vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en el se fijará el horario de apertura y cierre de los locales municipales.

Cualquier uso fuera de los horarios establecidos, según el párrafo anterior, podrá devengar el pago de tasas, que vendrá regulado por Ordenanza fiscal, quedando exento de las mismas aquellas asociaciones o entidades con las que exista convenio de colaboración.

Las asociaciones vecinales de los barrios y demás órganos complementarios del Ayuntamiento, que realicen uso de los locales e instalaciones municipales, se regirán por la disposición adicional de esta Ordenanza.

Art. 4.- Solicitud.

1.- Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia

dirigida a la Alcaldía y que será presentada en el registro que este Ayuntamiento dispone.

2.- Asimismo, se podrá presentar a través del registro telemático o en la forma dispuesta por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

3.- La solicitud deberá presentarse, al menos, con 5 días de antelación a aquel en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate.

4.- Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

Art. 5.- Prioridades para el acceso al uso.

1.- Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2.- Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada, contarán con prioridad los actos organizados por el Ayuntamiento. Asimismo, se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.

c) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.

d) Se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la Asociación en el registro de Asociaciones, teniendo preferencia las más antiguas, siempre que su inscripción esté en vigor, por cuanto se hayan actualizado pertinentemente.

e) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

En todo caso, tendrán preferencia en la concesión de solicitudes, aquellas que tengan como finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos del municipio, que previamente estuviesen programadas, fuesen periódicas y que hayan estado realizadas por asociaciones o entidades incluidas en el Registro municipal. Si solamente se diera una de estas condiciones, tendrá preferencia el tipo de actividad. Cuando coincidan el tipo de actividad y de

solicitante, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el Registro municipal.

Art. 6.- Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a).- Respetar los horarios de utilización establecidos.

b).- Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c).- Poner en conocimiento de la Alcaldía la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.

d).- Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e).- Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f).- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Art. 7.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a).- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b).- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c).- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d).- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.

e).- Fumar en el interior de los locales del centro.

f).- El acceso a las salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.

g).- Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.

h).- Reproducir las llaves de acceso a los locales.

i).- Ceder el uso del local a otro usuario, sin el consentimiento del Ayuntamiento.

j).- Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.

k).- Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.

l).- Queda prohibida la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, es-

pecialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Art. 8.- Responsabilidad civil.

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Art. 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual, realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Capítulo II. Autorizaciones puntuales

Art. 10.- Condiciones de otorgamiento de la autorización.

1. La autorización de usos puntuales de locales municipales se resolverá mediante resolución de Alcaldía, previa comprobación respecto de la disponibilidad del local y la adecuación del uso previsto.

2. Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo III. Autorizaciones de larga duración

Art. 11.- Condiciones de otorgamiento de la autorización.

1. La autorización para el uso continuado de locales municipales se concederá por Decreto de Alcaldía.

2. Las solicitudes que se presenten para autorizaciones de larga duración deberán presentarse con antelación mínima de un mes, con el correspondiente proyecto de actividades y servicios, así como los horarios previsibles o deseados.

3. Si las peticiones se efectúan con carácter anual, se expedirán autorizaciones para un trimestre, renovables automáticamente si el Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales anteriores a la finalización del trimestre, no comunica la finalización de dicho uso.

4. Si existiera coincidencia en las peticiones, por 2 o más entidades o usuarios, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 5.

5. En ningún caso, tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural.

6. Para el uso continuado de determinados bienes, se podrán suscribir convenios específicos de uso de dichas instalaciones.

7. El uso continuado de las instalaciones conllevará el pago de una tasa. Se entiende como continuado cuando iguale o sobrepase el uso de 7 días continuos o 3 días distribuidos en el plazo de 3 semanas consecutivas.

Cuando por parte de persona física o jurídica se desarrolle una actividad que se entienda como laboral o lucrativa, deberá justificar ante este Ayuntamiento estar al corriente de todos los requisitos que exija la normativa legal vigente en materia laboral.

Título III. Extinción de autorizaciones

Art. 12.- Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

a).- Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.

b).- Por mutuo acuerdo entre las partes.

c).- Por renuncia de la entidad.

d).- Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.

e).- Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.

f).- Por disolución de la entidad que accediese al uso.

g).- Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

h).- Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean estas las que accedan al uso.

En caso de que el usuario desista de la utilización del local que venía utilizando, antes del plazo marcado en la autorización, deberá comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito, que se podrá presentar a través del registro telemático o en la forma dispuesta por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), dado que, si no se hiciese esto y el uso del local devengase el pago de la tasa correspondiente, esta seguirá devengándose, en tanto en cuanto no se notifique la renuncia al uso, conforme lo expuesto en el presente párrafo.

Art. 13.- Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por el párrafo g), el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con el usuario afectado, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

Art. 14.- Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Título IV. Infracciones y sanciones

Art. 15.- Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categoría de leves, las siguientes:

a).- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

b).- No mantener o dejar limpio el local o la dependencia ocupado con autorización, en la forma establecida en la presente Ordenanza.

c).- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

d).- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados, sin autorización del Concejal/a correspondiente.

e).- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

f).- Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación municipal.

g).- La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.

h).- Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio

Art. 16.- Sanciones.

1.- Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 200 euros.

2.- Para la graduación de la sanción a aplicar, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.- Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4.- Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciasesen dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Art. 17.- Obligación de resarcir los daños causados.

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Art. 18.- Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso, de acuerdo con la correspondiente autorización.

Art. 19.- Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones, entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Art. 20.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993 sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición adicional.

El Ayuntamiento o alguno de sus órganos, si realizase uso de los locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, por ser órganos de

carácter municipal, podrá hacer uso de los mismos, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2, en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2693

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Campillo de Ranas****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Campillo de Ranas sobre la Ordenanza fiscal de la Tasa por cesión de locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Campillo de Ranas a 14 de julio de 2015.- El Alcalde, Francisco Maroto García.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CESION DE LOCALES MUNICIPALES****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por cesión de locales municipales», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas nor-

mas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la cesión del uso de locales municipales de Campillo de Ranas, en las condiciones y el horario que el Ayuntamiento establezca en las normas de uso del mismo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen o disfruten las instalaciones del edificio mediante la correspondiente cesión de uso.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Se constituye una tasa por el uso de locales con carácter lucrativo de 5 €/día (ya sea para uso puntual o continuado), así como también por uso continuado de las instalaciones (ya sea con fines lucrativos o no). Se entenderá por «uso continuado» la cesión de uso de local que iguale o sobrepase el uso de 7 días continuos o 3 días distribuidos en el plazo de 3 semanas consecutivas. Asimismo y por la utilización de locales, ya sea con carácter, lúdico, lucrativo, etc., se establece el pago de una fianza de 100 €, que se devolverá tras la oportuna comprobación del estado del local objeto del uso.

La autorización de usos puntuales de locales municipales con fines no lucrativos no devengará el pago de la tasa, debiendo únicamente depositarse la fianza establecida en el párrafo anterior.

Artículo 5. Ingreso.

El pago de la tasa y la fianza estipulada deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones, previamente a la retirada de la autorización municipal, en la entidad financiera designada por la Tesorería municipal.

En el supuesto de que la cesión de uso iguale o sobrepase el uso de 7 días continuos o 3 días distribuidos en el plazo de 3 semanas consecutivas, girará el correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria, durante los primeros diez días de cada mes, a partir del segundo mes de ocupación, debiendo abonarse el primero en la forma señalada en el párrafo anterior.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Normas de uso.

La cesión de los locales supone, en su utilización, la presencia del personal designado por el Ayuntamiento, con el fin de que pueda desarrollarse la actividad con normalidad y garantizando el uso correcto de las instalaciones.

Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas, como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

La cesión de los locales supone la aceptación de las normas de uso aprobadas por el Ayuntamiento para la utilización de dicho local.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria de 58/2003 de 17 de diciembre; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y demás normativa de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2694

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Campillo de Ranas

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Campillo de Ranas sobre la Ordenanza fiscal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la instalación de terrazas, barras de bar portátiles y veladores en terrenos de uso público, con ocasión del ejercicio de la actividad de hostelería y por rodajes de productos audiovisuales en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Campillo de Ranas a 14 de julio de 2015.– El Alcalde, Francisco Maroto García.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, BARRAS DE BAR PORTÁTILES Y VELADORES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA Y POR RODAJES EN LA VÍA PÚBLICA

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Ranas acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas y veladores o instalaciones análogas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería y rodajes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8.º.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- Terrazas, barras de bares portátiles y veladores o instalaciones análogas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

- Rodajes fotográficos y cinematográficos.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5.º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 6.º

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando este se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizador especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso, serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, sin perjuicio de los períodos de ingreso contemplados en el artículo 16.º de esta Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

3.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas, sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003 General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º

No se contemplan exenciones, reducciones, ni bonificaciones.

VII.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.º

1.- La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6.º, por:

1.1.- Terrazas, barras de bares portátiles y veladores: Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y, como unidad de adeudo, el metro cuadrado.

1.º.- No se permitirá la instalación de terrazas, barras de bares portátiles y veladores en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas.

2.º.- En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, barras de bares portátiles y veladores, o aquellas terrazas, barras de bares portátiles y veladores que se determinen, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental.

3.º.- Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

4.º.- El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias, atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir.

5.º.- La distancia mínima será de 2 metros, entre el acceso a viviendas o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos.

6.º.- En el supuesto de la existencia de terrazas, barras de bares portátiles y veladores cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes), se deberá dejar una separación entre ellas, de no menos de tres metros.

7.º.- Si coincidiesen dos o más terrazas, barras de bares portátiles y veladores en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir

en la circulación peatonal de calles o plazas, la distancia que las separa no será inferior a 4 metros.

Las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a 2 metros.

8.º.- Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que las mismas tengan una anchura superior a 4 metros.

9.º.- No podrán instalarse mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares, sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aun tratándose de las ferias y fiestas.

10.º.- El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas, barras de bares portátiles y veladores será: a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación. b) Informe de la Policía local. c) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía. d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas, si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente, etc. e) Pagar las tasas del año en curso.

11.º.- Los propietarios de las terrazas, barras de bares portátiles y veladores deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las mesas y sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y, una vez analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la Autorización de este, nueva y distinta de la de la terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la vía pública.

12.º.- Las terrazas, barras de bares portátiles y veladores se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

13.º.- El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de estas bases y tomará las medidas oportunas si estas no se cumplieren.

14.º.- El no cumplimiento de estas bases ocasionará:

a) Sanción económica, comprendida entre 6,01 y 30,05 euros, aunque esta infracción fuese la primera.

b) Cuando, a requerimiento de la autoridad competente, no se corrija la infracción existente, la sanción económica será entre 30,05 y 60,10 euros. Dicha sanción será acumulable a la anterior.

c) El cometer tres infracciones en una misma temporada o cuatro en dos temporadas consecutivas producirá la pérdida automática de la autorización, sin que el infractor tenga derecho a recibir la parte proporcional de la tasa que le quede por disfrutar.

d) Si el suelo público no fuese limpiado después de su uso, el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, corriendo los gastos ocasionados, además de la sanción económica, de parte del infractor.

1.2.- Rodaje: Se tomará como base de gravamen los días de duración del rodaje.

1.3.- Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y, solo en este último caso, se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

1.4.- Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Ranas, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas mínimas cuando así se regule.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos, conforme a las siguientes determinaciones y procedimientos:

La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será, en todo caso, requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Alcaldía, como organismo gestor de la tasa, especifique:

- En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Campillo de Ranas en la actividad organizada.
- La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
- Los beneficios que específicamente generen para el interés municipal, concretados en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.

1.5.- La tarifa a aplicar será cero para todos aquellos aprovechamientos, sobre el dominio público municipal, llevados a cabo por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, con motivo de la organización de actos de naturaleza no lucrativa.

1.6.- Cuando, como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por el Ayuntamiento, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que definen el hecho imponible de esta tasa resulten negativamente afectados por un plazo superior a un mes, la tarifa aplicable, durante el período de ejecución de las obras que afecten al aprovechamiento sobre el dominio público, será la resultante de reducir en un 50% las cuotas que, para cada supuesto, se contemplan en las tarifas previstas en el siguiente apartado. Esta reducción se aplicará a solicitud del contribuyente y previo el informe en el que se determine la duración y titularidad de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Gerencia de Urbanismo aprecie directamente la existencia de obras en las circunstancias mencionadas, podrá aplicar la reducción de oficio.

2.- Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

2.1.- Terrazas, barras de bares portátiles y veladores:

- Año completo (todos los días): 20 € m².

- Fines de semana (viernes, sábado y domingo): 15 €.

Cuando la colocación de las terrazas sean realizadas con fines de financiación para asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, previa autorización pertinente, estarán exentas de pago de dicha tasa.

2.2.- Rodajes fotográficos y cinematográficos:

- 700 €/ día.

Estarán exentas del pago de la tasa por rodajes las siguientes actividades:

- La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

- La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado.

Sin embargo, la realización de dichas actividades deberá comunicarse al Ayuntamiento de Campillo de Ranas, a efectos de información.

Artículo 9.º

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.º

1.- Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación si resultare posible.

2.- La primera o única liquidación de la tasa que se gire al sujeto pasivo, que se devengue con ocasión de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales, tendrá la consideración de depósito previo a la licencia. En estos casos, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

En los supuestos comprendidos en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la liquidación, sin que se hubiese constituido el depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archivándose sin más trámite.

3.- Excepcionalmente, cuando la actividad para la que se solicite autorización revista notable interés

público, informativo o social, circunstancias que serán discrecionalmente apreciadas por la Administración municipal, podrá ser concedida la licencia sin quedar condicionado su otorgamiento al depósito previo de la tasa, sin perjuicio de la obligación de pagar la exacción en todo caso.

Artículo 11.º Rodajes.

1.- Las solicitudes de licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacio y/o prestación de servicios) se presentarán en la ventanilla única, con una antelación de 5 días hábiles.

2.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general, para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que, en cada caso, se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que, a tal efecto, le serán presentadas a la productora o entidad responsable del rodaje.

3.- No se exigirá la póliza de seguro en los casos de reportajes fotográficos y de rodajes en los que, por su escasa entidad y características, el Ayuntamiento no lo estime necesario.

4.- Una vez recibidas las solicitudes y documentación anexa los servicios municipales las remitirán a la Alcaldía, órgano competente para su concesión, recabando las licencias o informes que sean precisos.

5.- Por los servicios municipales se notificará al solicitante la licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias para ocupación de espacios y/o prestación de servicios.

Artículo 12.º Terrazas, barras de bar portátiles y veladores para hostelería.

Será preceptivo, para la obtención de la licencia de instalación de terrazas, barras de bares portátiles y veladores para hostelería, encontrarse al corriente en el pago de las tasas y obligaciones tributarias municipales que se hayan originado en períodos anteriores por el mismo establecimiento comercial.

1- Ocupación de terrenos de uso público:

1.1 Las autorizaciones se concederán por el Alcalde.

1.2 Las concesiones de licencias producirán alta en la matrícula respectiva, y los concesionarios vendrán obligados al pago de la tasa correspondiente a los períodos sucesivos, hasta que presente la oportuna baja, que tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquel en que se solicita o se anulen las autorizaciones.

1.3 La superficie de la tapa de los veladores, así como la ocupada por las mesas y sillas, no podrá exceder, en ningún caso, de la autorizada.

1.4 Las licencias para veladores y sillas deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo; el incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y la imposición de multa.

1.5 Los veladores deberán estar conformados por una estructura no permanente, debiendo estar en consonancia con las normas de arquitectura vigentes en el municipio.

Artículo 13.º

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14.º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa regulada en la presente Ordenanza compete a los Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Ranas.

Artículo 15.º

1.- La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, los plazos y condiciones siguientes:

a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas, del modo y en el momento previstos en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, en las entidades bancarias colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en las entidades bancarias colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:

Trimestral: Del día 15 del primer mes del trimestre al día 15 del segundo mes de dicho período.

Semestral: Del día 15 del tercer mes del semestre al día 15 del quinto mes de dicho período.

Anual: Del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

IX.- PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.º

1.- Se prohíbe, en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

2.- Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y, específicamente:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.

c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.

d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.

e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3.- Las penalizaciones o sanciones a imponer y su graduación serán las previstas en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en sus sucesivas modificaciones, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos 1065/2007, de 27 de julio.

4.- La Administración municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan, a excepción de las infracciones previstas en el artículo 17.º de la presente Ordenanza.

5.- El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo solo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del ejercicio de las diversas actividades comerciales en la vía pública, y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2699

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Campillo de Ranas

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2015, se ha nombrado a D. Joaquín Minguez Jiménez para el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Campillo de Ranas a 14 de julio de 2015.- El Alcalde, Francisco Maroto García.

2697

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Malaguilla

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS**A) OPERACIONES NO FINANCIERAS***A.1. OPERACIONES CORRIENTES*

CAPÍTULO 1: Gastos de personal 42.126,74

CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios 69.350,00

CAPÍTULO 3: Gastos financieros 600,00

CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes 32.000,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones reales 12.000,00

CAPÍTULO 7: Transferencias de capital 0,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos financieros 0,00

CAPÍTULO 9: Pasivos financieros 7.850,00

TOTAL: 163.926,74**ESTADO DE INGRESOS****A) OPERACIONES NO FINANCIERAS***A.1. OPERACIONES CORRIENTES*

CAPÍTULO 1: Impuestos directos 89.300,00

CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos 4.300,00

CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos 41.124,00

CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes 32.100,00

CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales 2.910,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales 0,00

CAPÍTULO 7: Transferencias de capital 12.000,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos financieros 0,00

CAPÍTULO 9: Pasivos financieros 0,00

TOTAL: 181.734,00**ANEXO DE PERSONAL****FUNCIONARIOS**

Puesto de Trabajo	Gr.	NIVEL	Plaza	Importe
Secretario Interventor en agrupación	A1/2		1	14.450,00

PERSONAL LABORAL

Puesto de Trabajo	Gr.	NIVEL	Plaza	Importe
Ayuda a domicilio			2	18.410,24

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Malaguilla a 23 de junio de 2015.– La Alcaldesa, María Isabel Sanz Calleja.

2701

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Montarrón

ANUNCIO

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015 a la constitución de la nue-

va Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

Teniente de Alcalde Sr. D. Santiago Mejía Vallejo.

Delegar el área de Desarrollo Rural y Caminos al Concejil Sr. D. Arturo de Lucas Pérez.

Delegar el área de Urbanismo y Festejos al Concejil Sr. D. Santiago Mejía Vallejo.

En Montarrón a 15 de junio de 2015.– La Alcaldesa, Sara Simón Alcorlo.

2698

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Concepto	Ejercicio/período	Fecha aprobación
Precio Público Servicio de Ayuda a Domicilio	Marzo 2015	26/06/2015
Tasa por suministro de Agua y Depuradora	1.º trimestre 2015	26/06/2015

Dicho/s padrón/es estarán expuestos al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, por período de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al

de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PERÍODO DE PAGO:

Pago en período voluntario:

Concepto	Ejercicio/período	Inicio	Fin
Precio Público Servicio de Ayuda a Domicilio	Marzo 2015	20/07/2015	22/09/2015
Tasa por suministro de Agua y Depuradora	1.º trimestre 2015	20/07/2015	23/09/2015

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se pueden efectuar en cualquiera de las oficinas de todo el territorio nacional de las entidades financieras colaboradoras (bancos y cajas de ahorro), para lo cual será imprescindible la presentación del documento de pago. Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro o los hayan extraviado, podrán obtener un duplicado en las oficinas de Caixabank (entidad gestora de la recaudación municipal).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, es-

tando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS

A. *Recurso de reposición*: Ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

B. *Recurso contencioso-administrativo*:

1. Denegación expresa del recurso de reposición. Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

2. Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo –este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución–.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 10 de julio de 2015.– El Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2703

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Pastrana**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2015, acordó la aprobación inicial del presupuesto general municipal para el año 2015. Habiéndose publicado anuncio relativo al mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 64, de 27 de mayo de 2015, y en el tablón de anuncios municipal, sin que durante el periodo de exposición al público de quince días hábiles se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del citado presupuesto, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 169.3 del mencionado texto legal y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Gastos de personal	427.700,00 €
CAPÍTULO II: Gastos en bienes corrientes y servicios	510.709,73 €
CAPÍTULO III: Gastos financieros	7.000,00 €
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	77.000,00 €
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones reales	351.161,48 €
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	0,00 €
CAPÍTULO VIII: Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	21.000 €
TOTAL:	1.394.571,21 €

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos directos	293.410,72 €
CAPÍTULO II: Impuestos indirectos	10.000,00€
CAPÍTULO III: Tasas y otros ingresos	242.400,00 €
CAPÍTULO IV: Transferencias corrientes	604.063,98 €
CAPÍTULO V: Ingresos patrimoniales	14.900,00 €
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales	0,00 €
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	229.796,51 €
CAPÍTULO VIII: Activos financieros	0,00 €
CAPÍTULO IX: Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL:	1.394.571,21 €

ANEXO DE PERSONAL RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Nombre	Forma provisión	Puesto de trabajo	Gr.	Nivel comp. destino	Compl. específico	Titulación académica	N.º orden	Observaciones
Secretario Interventor	Acumulado Funcionario o Habilitado	1	A1	28	Si	Licenciado	1	Funcionario
Administrativo	Concurso oposición	1	C1	20	Si	Bachiller superior, FP II o equivalente	2	Funcionario
Aux. Administrativo	Concurso oposición	1	C2	16	Si	Graduado escolar, FP I o equivalente	3	Funcionario
Alguacil Operario	Oposición	1	E	14	Si	Grad. escolar	4	Funcionario
Ayudante de servicios	Concurso oposición	1	E	12	Si	Certificado de escolaridad	5	Funcionario
Operario de servicios	Contratado laboral	3				Certificado de escolaridad	6	Laboral
Limpiadoras	Contr. Laboral	4					7	Laboral
Taquilleras y limpiadoras, piscina	Concurso	2			Temporada estival		8	Laboral
Aux. Hogar	Concurso	1			Convenio bienestar social		9	Laboral
Agent. Ofic. Turismo	Concurso	3			Convenio JJCC		10	Laboral
Monitor deportivo	Concurso	1			Convenio JJCC		11	Laboral
Agén. Desarrollo Local	Sepecam	1			Convenio		12	Laboral Vacante
Profesora CAI	Concurso	1					13	Laboral
Socorrista	Concurso	2					14	Laboral

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Pastrana a 7 de julio de 2015.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

2702

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Pastrana**

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2015, han sido nombrados como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Pastrana a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde, a D. Carlos Largo Alcón.

- Segundo Teniente de Alcalde a, D.ª Inmaculada Taravillo Ranera.

- Tercer Teniente de Alcalde a, D. José Antonio Ranera Sancha.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Pastrana a 7 de julio de 2015.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

2706

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sienes

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido se procederá por el Pleno de esta Asamblea Vecinal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.
- e) Declaración responsable de no encontrarse afectado por causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser nombrado Juez de Paz, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quién lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Sienes a 14 de julio de 2015.– El Alcalde, Juan Antonio del Olmo de Mingo.

2707

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

PRECIOS PÚBLICOS CAMPAMENTO DE VERANO

«Visto el art. 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por realización de Actividades y Talleres Infantiles, Juveniles y de la Tercera Edad, publicada en BOP n.º 156 de fecha 29 de diciembre de 2014, se hacen públicas las Tarifas a aplicar a las Actividades de Campamentos Urbanos y Cursos Intensivos.

Visto que, de conformidad con el mismo artículo, el pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas, con carácter previo a la prestación de cada actividad o taller, debiendo presentar el justificante de pago a la persona designada por el Ayuntamiento como requisito previo a la formalización de la inscripción y en todo caso, con antelación a su participación en dichas actividades. Se exige en todos los casos el establecimiento de un número mínimo de usuarios establecido en contrato, para que pueda desarrollarse el Taller o Actividad.

Visto el coste del contrato, se le aplica el 10% por costes indirectos de conformidad con la Ordenanza Fiscal, por este MI DECRETO, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el importe del precio público de la Actividad de Campamento Urbano de conformidad con la siguiente Tarifa por alumnos (la información específica está disponible en cada una de las sedes donde se celebran, así como en el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre):

CAMPAMENTO DE VERANO		
PERIODOS QUINCENALES	ESPECIFICACIONES*	PRECIO PÚBLICO
AULA MATINAL	De 07:00 a 09:00 No incluye desayuno	35,00 €/Quincena
CAMPAMENTO URBANO	De 09:00 a 14:00	60,00 €/Quincena
COMEDOR	De 14:00 a 16:00 No incluye comida	35,00 €/Quincena

*Sujetos a disponibilidad por número de alumnos.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

Así lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en Villanueva de Torre en fecha al margen.

Documento firmado electrónicamente.

«Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo podrá interponer ante el Pleno recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.»

Villanueva de la Torre, 13 de julio de 2015.– La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo.

2708

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2015, en la modalidad de suplemento de crédito, del Presupuesto en vigor para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

Los importes aplicados al destino en base al Informe de Intervención es la financiación de inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión esta sea financieramente sostenible, por la cantidad de 1.512,50 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Suplemento de aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Grupo de programas	Concepto		
165	629	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	1.512,50
TOTAL GASTOS			1.512,50

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alcolea de las Peñas a 3 de julio de 2015.– El Alcalde, Jaime García Morales.

2709

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebe

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáti-

camente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza para la protección del arbolado singular de interés local de Yebe, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yebe a 14 de julio de 2015.– El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO SINGULAR DE INTERÉS LOCAL

El municipio de Yebes y su término municipal, debido a sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales autóctonas y alóctonas que forman parte de la vegetación de nuestros montes, riberas, parques y jardines.

Este conjunto de hechos ha facilitado que, en el medio natural, agrícola y urbano, existan grupos y ejemplares botánicos que, por sus características excepcionales de tipo biológico, científico, histórico, cultural y social, presentan un gran valor e interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único, que forma parte de la riqueza medioambiental y cultural de nuestros pueblos, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por diversas causas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones urbanísticas y viarias en general, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento acerca del número de individuos destacables que existen y de su estado de salud.

Así, para detener y evitar la degradación y desaparición de nuestro patrimonio arbóreo, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés, con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos tener al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible de los lugares en donde se hallan.

La presente ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la protección del arbolado de interés local, regulando la parte relativa a la gestión de estos árboles y del entorno en que se encuentran. Se divide en cuatro capítulos: En el primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación; en el capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de árboles de interés local; en el capítulo tercero, se regulan las disposiciones relativas a la conservación del arbolado de interés local, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta; en el capítulo cuarto, se establece el régimen de infracciones y de sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. Marco normativo.

La presente ordenanza constituye un plan de protección y conservación del arbolado que, debido a su singularidad, posee un especial interés para el municipio de Yebes, a través de su catalogación como árbol o arboleda de interés local de Yebes y que, en su conjunto, supone el arbolado de interés local de este municipio. Está dictada al amparo de lo dispuesto en las letras a), b), h) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, medioambiental, turística y cultural, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.º. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) La protección, conservación y mejora del arbolado de interés local, mediante su defensa, fomento y cuidado.
- b) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del arbolado de interés local.
- c) Los instrumentos jurídicos de intervención y control, y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado de interés local y del medio donde se encuentre.

Artículo 3.º. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Yebes y afecta a todos los árboles o arboledas de interés local que se declaren en él, ya sean de titularidad pública o privada

CAPÍTULO II DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 4.º. Definiciones.

- *Árbol de interés local*: Árbol que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, científico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarada como tal y catalogada. Estas características le hacen merecedora de formar parte del patrimonio cultural y natural de nuestro municipio, lo que implica que sea de interés público, su protección y conservación.

- *Arboleda de interés local*: Agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o por su valor cultural, social o histórico se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

La protección comprende al árbol o arboleda de interés local, su entorno y su legado.

Artículo 5.º. Normativa.

El arbolado de interés local se considera como un bien protegido y a conservar. La declaración como árbol o arboleda de interés local implica que estos árboles no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos, así como su entorno.

Artículo 6.º. Declaración de arbolado de interés local.

- a) La declaración de árbol o arboleda de interés local se realizará por aprobación, en pleno municipal del Ayuntamiento de Yebe, a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por iniciativa propia del Ayuntamiento de Yebe.
- b) Toda propuesta de declaración de árbol o arboleda de interés local requerirá:
 1. Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, nombre común y nombre popular, si lo hubiere, y su localización.
 2. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.
- c) La declaración de arbolado de interés local podrá afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad municipal como de otra administración, así como de titularidad privada.
- d) En el supuesto de que el titular fuera otra administración pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o a los interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, así como se le dará audiencia, con carácter previo a su elevación al Pleno de este Ayuntamiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- e) En el supuesto de que se pretenda declarar como de Interés Local un árbol o arboleda de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Yebe y el propietario de este árbol o arboleda, en el que se fijarán los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y las servidumbres que procedan. El propietario podrá proceder a esta declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta ordenanza y dejando constancia de ello en el expediente.
- f) A los propietarios privados que posean árboles o arboledas que hayan sido declarados como arbolado de interés local se les expedirá un certificado acreditativo de tal declaración y se les notificará las actuaciones que deberán realizarse sobre los árboles para su correcta conservación.

Artículo 7.º. Efectos de la declaración de árbol o arboleda de interés local.

- g) Los árboles y arboledas declaradas de interés local serán debidamente catalogados, de

acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

- h) Los árboles y arboledas de interés local serán debidamente identificados con una placa instalada en el entorno del árbol, sin afectarlo negativamente, en la que conste, al menos, su nombre científico, nombre común y nombre popular, si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.
- i) La declaración de árbol o arboleda de interés local en el término municipal de Yebe supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Yebe en su protección y conservación.

Artículo 8.º. Catálogo del arbolado de interés local.

- a) Se crea el Catálogo del arbolado de interés local de Yebe.
- b) El Catálogo del arbolado de interés local de Yebe tiene como objetivo el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas de interés local declarados por el Ayuntamiento de Yebe.
- c) Este catálogo es competencia del Ayuntamiento de Yebe, a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información que contiene es libre para toda persona que lo solicite.
- d) El Ayuntamiento de Yebe divulgará el contenido de este catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

CAPÍTULO III CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 9.º. Plan de gestión y conservación.

- a) Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos árboles, el Ayuntamiento de Yebe aprobará el Plan de gestión y conservación del patrimonio arbóreo de interés local de Yebe, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los árboles y arboledas de interés local del municipio.
- b) Los trabajos de conservación que se ejecuten en los árboles y arboledas de interés local de Yebe y en su entorno necesitarán de la autorización previa de su Alcalde o del concejal que tenga delegadas las competencias de medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia correspondan a la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.
- c) La conservación de los árboles y arboledas de interés local corresponde al Ayuntamiento de Yebe, que solicitará asesoramiento y supervi-

sión técnica a la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha o a entidades privadas con conocimientos en la materia.

Artículo 10.º. Normas y especificaciones técnicas.

- a) Todo árbol o arboleda de interés local necesitará que se le realice un estudio técnico que contemple, al menos, un análisis de su estado morfológico, fisiológico y patológico, y las medidas de conservación a llevar a cabo, además de un estudio histórico y cultural.
- b) Cualquier actuación urbanística, forestal o agrícola (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo a un árbol o arboleda de interés local deberá ser informada con la suficiente antelación que permita comprobar que estos árboles no van a recibir ningún perjuicio.
- c) Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deberán ser profesionales debidamente cualificados.

Artículo 11.º. Financiación.

El Ayuntamiento de Yebes financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de sus árboles y arboledas de interés local, ya sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba al respecto o de las subvenciones que reciba para tal fin, procedentes tanto de entes públicos como privados.

Artículo 12.º. Protección cautelar.

El Ayuntamiento de Yebes podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y/o arboledas sobre los que se hayan iniciado los expedientes de declaración en la forma prevista en la presente ordenanza.

Artículo 13.º. Vigilancia.

- a) En los árboles y arboledas de interés local de titularidad pública, la vigilancia de los mismos será responsabilidad directa del Ayuntamiento de Yebes, a través de su alcalde o del concejal que posea las competencias sobre medio ambiente.
- b) En los árboles y arboledas de interés local de titularidad privada, la vigilancia será obligación de su propietario.
- c) En ambos casos, tanto si el árbol o arboleda de interés local se encuentra en una finca de titularidad pública como privada, se intentará que el Cuerpo de agentes medioambientales de Castilla-La Mancha y el SEPRONA de la Guardia Civil colaboren en la vigilancia de estos árboles.

Artículo 14.º. Derechos económicos de los propietarios.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia de arbolado de interés local dentro del término municipal de Yebes, serán compensados por el Ayuntamiento de Yebes por las pérdidas o daños que les ocasionen estos árboles o su declaración.

Artículo 15.º. Regulación de las visitas.

Si el estado de salud de un árbol o arboleda de interés local o su entorno así lo recomiendan, el Ayuntamiento de Yebes podrá regular o limitar las visitas a estos árboles.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16.º. Infracciones y régimen sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, y en la demás normativas estatal y autonómica que regule las actuaciones humanas sobre el medio ambiente.

En lo no previsto por la presente ordenanza, referente al régimen sancionador, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2809

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torija

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Elección de Juez de Paz, titular y sustituto.

D. Rubén García Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torija, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Torija a 15 de julio de 2015.— El Alcalde, Rubén García Ortega.

2863

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de julio de 2015, se ha resuelto aprobar las liquidaciones tributarias provisionales, las listas cobratorias y los Padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y de Características Especiales (IBI); del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), relativos al ejercicio 2015. Asimismo, se han fijado para el ejercicio 2015, los siguientes plazos de ingreso en período voluntario:

- IBI e IVTM: Del 3 de agosto al 5 de octubre de 2015.
- IAE: Del 1 de septiembre al 20 de noviembre de 2015.

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras «IBERCAJA» (Ibercaja Banco S.A.) y «LA CAIXA» (Caixabank S.A.), durante el horario de caja de los días laborables que cada entidad tenga establecido, acompañando el recibo que el Ayuntamiento de Trillo remitirá al domicilio de los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago. Se podrá obtener un duplicado en los casos de no haber recibido dicho recibo o de haberlo extraviado, personándose en horario de oficina en las dependencias municipales. En el caso de recibos domiciliados en entidades de crédito, el ingreso se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria autorizada, en la siguiente fecha:

- IBI e IVTM: 3 de septiembre de 2015.
- IAE: 15 de octubre de 2015.

Se recuerda la conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria para ejercicios futuros como medida para facilitar el pago de impuestos a los contribuyentes. Se advierte de que en el caso en que no se ingrese la deuda ni se haya solicitado su fraccionamiento, aplazamiento o compensación, una vez transcurrido el plazo fijado de ingreso en período

voluntario, se iniciará el período ejecutivo y se deventarán los siguientes conceptos: Recargo ejecutivo del 5% de la cuota, al iniciarse el período ejecutivo; Recargo de apremio reducido del 10% de la cuota, al notificarse la providencia de apremio; Recargo de apremio ordinario del 20% de la cuota, al finalizar el plazo de ingreso en período ejecutivo abierto con la notificación de la providencia de apremio;

Interés de demora del 5% de la cuota, al iniciarse el período ejecutivo; Costas, en el momento en que se produzcan en el procedimiento de apremio. La deuda tributaria no extinguida, constituida por cuota, recargo e interés de demora y las costas producidas, en su caso, serán exigidas por el procedimiento de apremio.

Se expone al público la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2015, estando la misma constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos con cuota municipal en este Ayuntamiento y con cuota nacional cuando tienen su domicilio fiscal en este municipio, así como las referidas listas cobratorias, padrones fiscales y períodos de cobranza aprobados, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición pública produce los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones tributarias referidas y la comunicación de sus períodos de pago, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Contra los actos de inclusión, exclusión y alteración de datos que integran la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la Matrícula, recurso de reposición potestativo ante el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Guadalajara o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla-La Mancha, sin que puedan ser simultáneas ambas formas de impugnación y sin que su interposición origine la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes salvo que así lo acuerde el órgano ante el que se haya recurrido.

Contra los actos de liquidación notificados, cabe interponer en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del término del período de exposición pública de los padrones, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local y sin que su interposición origine la suspensión de dichos actos.

En todo caso, contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno en derecho.

En Trillo a 24 de julio de 2015.– La Alcaldesa, Lorena Álvarez Delgado.

2877

Mancomunidad de Entrepeñas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general de la Mancomunidad de Municipios de Entrepeñas

para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto general de esta Mancomunidad, Bases de ejecución, Plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	4.320,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	67.838,44 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	80,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	
TOTAL	72.238,44 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
<i>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</i>	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	72.238,44 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	
<i>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	
TOTAL	72.238,44 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Budia, 16 de marzo de 2014.— El Presidente, Mariano Monge Villalvilla.

2689

Entidad Local Menor de Naharros (Guadalajara)

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Naharros a 27 de junio de 2015.— La Alcaldesa, M.ª Elena Blázquez Sánchez.

2704

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0120164
074200

ETJ ejecución de títulos judiciales 141/2013 Jam
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
440/2012

Sobre ordinario

Demandante/s: D./D.ª Daniel Rosca

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: D./D.ª MORENO SENEN SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintiséis de junio de dos mil quince.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LJS y 162 de la LEC, subsidiariamente aplicable en esta Jurisdicción, ha resultado imposible la localización de MORENO SENEN SL y notificación de las resoluciones dictadas, a la misma parte en este proceso, encontrándose en ignorado paradero, así como el ejecutante. Por todo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 59 de la LJS, y en concordancia con la doctrina del Tribunal Constitucional dictada al efecto,

Acuerdo:

- Notificar a las partes por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar, los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 141/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Daniel Rosca contra la empresa MORENO SENEN SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA POR REFERENCIA DE LA EJECUTADA MORENO SENEN SL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a MORENO SENEN SL y Daniel Rosca, en ignorado

paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de junio de dos mil quince.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO N.º 415/2015

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintiséis de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Daniel Rosca y de otra como ejecutado/a MORENO SENEN SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 18/07/2015 para cubrir la cantidad de 2.001,73 euros de principal.

A consecuencia de las medidas de apremio se han trabado 439,75 euros que constan en la actualidad consignados en la cuenta de CDCJ de este Juzgado, lo cual deja el principal reclamado a la cantidad de 1.561,98 euros.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 10/2015 seguido en el órgano judicial Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 12/01/2015.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s MORENO SENEN SL, en situación de insolvencia por importe de 1.561,98 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0141 13 en el Banco de Santander debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2705

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0203111

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 72/2015

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario
952/2013Demandante/s: D./D.^a Sandra María Taveras Taveras

Procurador:

Abogado:

Graduado social:

Ejecutado: D./D.^a GUADALAMAR RESTAURACION S.L.

Procurador:

Abogado:

Graduado social:

EDICTOD./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 72/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Sandra María Taveras Taveras contra la empresa GUADALAMAR RESTAURACION S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:**AUTO Y DECRETO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2015.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a GUADALAMAR RESTAURACION S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintinueve de junio de dos mil quince.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

AUTOMagistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.^a María Inmaculada Lova Ruiz.

En Guadalajara a veintinueve de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Sandra María Taveras Taveras ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2015, frente a GUADALMAR RESTAURACION S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.907,04 euros más el 10% y de 581,40 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Sandra Maria Taveras Taveras, frente a GUADALMAR RESTAURACION S.L., parte ejecutada, por importe de 2. 907,04 euros en concepto de principal más el 10%, más otros 581,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander calle Mayor 12 de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0072 15 debiendo indicar en el campo concepto «Recurso», seguido del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código «30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintinueve de junio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Sandra María Taveras Taveras ha presentado demanda de ejecución de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2015, frente a GUADALMAR RESTAURACION S.L.

SEGUNDO.- En fecha 29 de junio de 2015, este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 2.907,04 euros más el 10% más 581,40 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada GUADALAMAR RESTAURACION S.L., realizada por decreto de fecha 7 de enero de 2015, dictado por este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 239.4 de la LJS que el órgano jurisdiccional despachará ejecución, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

SEGUNDO.- La orden general de ejecución, cuyo contenido viene determinado en el artículo 551 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la Jurisdicción Social, se ha dictado por auto de esta fecha, siendo procedente, por imperativo del apartado 3 del mismo artículo, dictar el presente decreto señalando las medidas ejecutivas, de localización y requerimiento de pago, en su caso.

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación

en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada GUALMAR RESTAURACION S.L., dar audiencia previa a la parte actora Sandra María Taveras Taveras y al Fondo de Garantía Salarial, por término de 15 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado se acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que de-

berá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.